

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor Martín de Aguilera y Arenales, en nombre y representación de don Luis Sebastián Antón, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 30 de junio de 1982, declaramos que la resolución impugnada es conforme a derecho, sin hacer expresa condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de octubre de 1989.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

29292 *ORDEN de 17 de octubre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada en 7 de diciembre de 1988, en recurso contencioso-administrativo número 27.032, interpuesto por don Arturo Fernández Sotelo contra el acuerdo de la Dirección General de Tributos de 15 de junio de 1983 por la que se le denegaba al recurrente la petición de exención del Impuesto de Lujo.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 7 de diciembre de 1988 por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en recurso contencioso-administrativo número 27.032, contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 17 de septiembre de 1986, por la que se desestima la reclamación económico-administrativa interpuesta por don Arturo Fernández Sotelo, representado por el Procurador señor Navarro Gutiérrez, contra el acuerdo de la Dirección General de Tributos de 15 de junio de 1983, por el que se le denegaba al recurrente la petición de exención del Impuesto de Lujo;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibles el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Navarro Gutiérrez, en nombre y representación de don Arturo Fernández Sotelo, contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 17 de septiembre de 1986 -ya descrito en el primer fundamento de derecho de esta sentencia-; sin hacer condena en costas.

Notifíquese esta sentencia, con advertencia de recursos, plazo y órgano jurisdiccional ante el que, en su caso, habría de interponerse.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de octubre de 1989.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

29293 *ORDEN de 19 de octubre de 1989 por la que se autoriza a la Entidad «La Boreal Médica, Sociedad Anónima» (C-27), para operar en el Ramo de Incendio y Eventos de la Naturaleza.*

Ilmo. Sr.: La Entidad «La Boreal Médica, Sociedad Anónima», inscrita en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras prevista en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de Ordenación del Seguro Privado, ha presentado en esta Dirección General de Seguros solicitud de autorización para operar en el Ramo de Incendio y Eventos de la Naturaleza, número 8 de los relacionados en el artículo 3.º, sobre clasificación de Ramos en Seguros distintos del de Vida, de la Orden de 7 de septiembre de 1987 por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado («Boletín Oficial del Estado» del 14).

De la documentación que adjunta la Entidad a la solicitud formulada se desprende que «La Boreal Médica, Sociedad Anónima», ha dado cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado:

Autorizar a la Entidad «La Boreal Médica, Sociedad Anónima», para operar en el Ramo de Incendio y Eventos de la Naturaleza, conforme a lo establecido en el número 1 del artículo 15 del Reglamento de

Ordenación del Seguro Privado. Real Decreto 1348/1985, de 1 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 3, 5 y 6).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de octubre de 1989.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

29294 *ORDEN de 7 de noviembre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada en 14 de diciembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 27.621, interpuesto por la Entidad «Cubiertas y MZOV, Sociedad Anónima», contra cuatro acuerdos del Tribunal Económico-Administrativo Central, de fechas uno, de 15 de enero de 1986, y tres, de fecha 5 de febrero de 1986, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 14 de diciembre de 1988 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo -Sección Segunda- de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 27.621, promovido por la Entidad «Cubiertas y MZOV, Sociedad Anónima», contra cuatro acuerdos del Tribunal Económico-Administrativo Central, de fechas uno, de 15 de enero de 1986, y tres, de fecha 5 de febrero de 1986, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que, estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Cubiertas y MZOV, Sociedad Anónima», contra cuatro acuerdos del Tribunal Económico-Administrativo Central, de fecha uno de 15 de enero de 1986 y tres de fecha 5 de febrero de 1986, ya descritos en el primer fundamento de derecho de esta sentencia, sobre el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, debemos declarar y declaramos tales acuerdos contrarios a Derecho, en cuanto deniegan el reintegro de lo retenido y, en su consecuencia, los anulamos en tal extremo, y declaramos el derecho de la parte actora a que le sea devuelta la cantidad de 2.126.946 pesetas, más los intereses de demora desde la fecha de la retención en la cuantía establecida en el artículo 36.2 de la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977. Y sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de noviembre de 1989.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

29295 *ORDEN de 20 de noviembre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso número 815/1985, interpuesto por don Domingo Carbajo Vasco.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 4 de marzo de 1989 por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso número 815/1985, promovido por don Domingo Carbajo Vasco, en su propio nombre y representación, contra Resolución de la Dirección General de Inspección Financiera y Tributaria del Ministerio de Economía y Hacienda de 4 de octubre de 1984, confirmada en reposición, por el que se resolvió concurso de traslado en el Cuerpo de Inspectores Financieros y Tributarios del Estado. Ha sido demandada la Administración General, representada y defendida por el Letrado del Estado;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por don Domingo Carbajo Vasco, contra la Resolución de la Dirección General de Inspección Financiera y Tributaria del Ministerio de Economía y Hacienda de 4 de octubre de 1984, confirmada en reposición, por la que se resolvió concurso de traslado entre funcionarios del Cuerpo de Inspectores Financieros y Tributarios del Estado; declarando que tal Resolución es conforme a Derecho; sin imposición de las costas del proceso.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de noviembre de 1989.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Inspección Financiera y Tributaria.